

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL022367

ORDEN HAC/72/2024, de 1 de febrero, por la que se aprueban el modelo 040 «Declaración censal de alta, modificación y baja en el registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información» y el modelo 238 «Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

(BOE de 5 de febrero de 2024)

La Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, en adelante DAC 7, tiene como principales objetivos mejorar el marco existente para el intercambio de información y la cooperación administrativa en la Unión Europea, así como ampliar la cooperación administrativa a ámbitos nuevos, con el fin de abordar los desafíos que plantea la digitalización de la economía y ayudar a las administraciones tributarias a recaudar los impuestos de una forma mejor y más eficiente. En este sentido, se establece una nueva obligación de información respecto de los operadores de las plataformas digitales.

Asimismo, en un contexto internacional de fortalecimiento de los mecanismos de intercambio de información, hay que tener en cuenta la suscripción por parte de España del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a ingresos obtenidos a través de plataformas digitales en el ámbito de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en adelante OCDE, así como otros acuerdos internacionales suscritos con el mismo objetivo. En este sentido, a efectos de facilitar a las jurisdicciones firmantes el intercambio de información al socaire del citado Acuerdo Multilateral, se ha aprobado en el seno de la OCDE unas Normas tipo de comunicación de información por operadores de plataformas respecto de los vendedores en el ámbito de la economía colaborativa y la economía de trabajo esporádico y por encargo, en adelante Normas tipo, sustancialmente similar al contenido de la DAC 7, en particular, a las normas y procedimientos de diligencia debida de su anexo.

La transposición de ambas normas internacionales al ordenamiento jurídico nacional se realiza mediante la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias. La mencionada Ley 13/2023 introduce una nueva disposición adicional vigésima quinta en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, que establece las directrices básicas de las obligaciones de información, de diligencia debida y registro de los operadores de plataforma obligados en el ámbito de la asistencia mutua.

El desarrollo reglamentario de la mencionada disposición adicional vigésima quinta se encuentra en el Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, por el que se desarrollan las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas y se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias.

Concretamente, por lo que respecta a las obligaciones de registro de los operadores de plataforma, la disposición final primera del citado Real Decreto introduce dos nuevos apartados 11 y 12 en el artículo 3 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en adelante RGAT, relativos al Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y al Registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información, respectivamente. Paralelamente, la declaración de alta, modificación y baja en ambos Registros se regula en los nuevos artículos 9 bis, 9 ter, 10 bis, 10 ter, 11 bis y 11 ter del RGAT.

En cuanto a la obligación de información de determinadas actividades por los operadores de plataformas, el apartado trece de la disposición final primera del citado Real Decreto modifica el artículo 54 ter del RGAT para adaptarlo a los términos en los que dicha obligación está configurada tanto en la DAC 7 como en las Normas tipo de la OCDE.

Así, se establece una nueva obligación de información en virtud de la cual los «operadores de plataforma obligados a comunicar información» deberán suministrar a la Administración tributaria determinada información respecto al «período de referencia» relativa a las «actividades pertinentes» efectuadas por los «vendedores sujetos a comunicación de información».

No están sujetos a dicha obligación de información los «operadores de plataforma cualificados externos a la Unión», cuyas «actividades pertinentes» son, en su totalidad, «actividades pertinentes cualificadas» que son objeto de un intercambio automático de información. Por su parte, los «operadores de plataforma excluidos» que puedan demostrar, de conformidad con la legislación nacional, que el modelo empresarial de su plataforma no tiene «vendedores sujetos a comunicación de información», deberán presentar durante el mes de enero del año natural siguiente a aquel en el que sean «operadores de plataforma excluidos» una declaración negativa comunicando a la Administración tributaria española su condición de «operador de plataforma excluido».

Por todo lo expuesto, resulta preciso aprobar un modelo, 040, a través del que se realice la declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el Registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información. El contenido y diseños de registro del modelo 040 figuran en el anexo I de esta orden.

Resulta, asimismo, necesario aprobar el modelo de declaración necesario para habilitar la presentación de la nueva declaración informativa anteriormente mencionada, modelo 238, «Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas», junto con los correspondientes diseños de registro a través de los cuales se normaliza la información a suministrar.

El contenido y diseños de registro de la declaración informativa figuran en el anexo II de esta orden.

De esta forma, el artículo 1 de la presente orden aprueba el modelo 040 de «Declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el Registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información».

Por su parte, los artículos 2, 3 y 4 precisan, respectivamente, los obligados a presentar dicho modelo 040, su plazo de presentación y las condiciones y procedimiento para su presentación, mientras que el artículo 5 concreta cómo se efectuará la declaración de modificación y baja en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el Registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información.

Adicionalmente, el artículo 6 aprueba el nuevo modelo 238, «Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas».

A continuación, los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 prevén, respectivamente, los obligados a presentar el modelo, el objeto de la información, así como el plazo y formas de presentación de dicho modelo y el formato y diseño de los mensajes informáticos.

Por último, la disposición final primera de la presente orden incluye el modelo 040 de «Declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el Registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información» y el modelo 238, «Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas» en la relación de declaraciones censales e informativas a que se refieren, respectivamente, el apartado 4 y 3 del artículo 1 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre; mientras que su disposición final segunda regula su entrada en vigor. Teniendo en cuenta el perfil de los declarantes, «operadores de plataforma», el volumen y formato de la información a presentar y el carácter intercambiable de la misma, la presentación de ambas declaraciones debe realizarse por vía electrónica.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia por ser desarrollo de la norma reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Esta orden ministerial se dicta al amparo de las habilitaciones contenidas en los artículos 3.11, 3.12, 30.2, 54 ter y 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Las habilitaciones anteriores deben entenderse conferidas en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Aprobación del modelo 040.

1. Se aprueba el modelo 040 de «Declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el Registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información», que figura como anexo I.

2. El número identificativo que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 040.

3. El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación se realizará por vía electrónica a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento establecidos en el artículo 4.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 040.

1. Deberán presentar el modelo 040 de «Declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el Registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información», cumplimentando el apartado «1. Registro de Operadores de Plataforma Extranjeros No Cualificados» del anexo I, aquellos operadores de plataforma obligados a comunicar información definidos en el artículo 54 ter.3.b), primer párrafo, del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que elijan a España como Estado miembro de Registro único.

2. Asimismo, deberán presentar el modelo 040 de «Declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el Registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información», cumplimentando el apartado «2. Registro de Otros Operadores de Plataforma» del anexo I, los operadores de plataforma obligados a comunicar información a que se refiere el artículo 54 ter.3.a) del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Artículo 3. Plazo de presentación del modelo 040.

1. Declaración de alta. Esta declaración deberá presentarse cuando se inicie la actividad como «operador de plataforma» en los términos definidos en la sección I del anexo del Real Decreto 117/2024, de 30 de enero por el que se desarrollan las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataforma y se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias.

2. Declaración de modificación. Esta declaración deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se hayan producido los hechos que determinan su presentación.

3. Declaración de baja. Esta declaración deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 5.

Artículo 4. Condiciones y procedimiento para la presentación del modelo 040.

1. La presentación electrónica por Internet del modelo 040 de «Declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el Registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información» estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

a) El operador de plataforma deberá disponer de número de identificación fiscal.

b) Para efectuar la presentación electrónica utilizando un sistema de identificación y autenticación basado en certificado electrónico, el operador de plataforma deberá disponer de un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo con las condiciones que establece la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento.

Cuando la presentación electrónica se realice por apoderados o por colaboradores sociales debidamente autorizados, serán estos quienes deberán disponer de su certificado electrónico, en los términos señalados en el párrafo anterior.

2. La presentación del modelo 040 de «Declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el Registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información» se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

3. En el caso de declaraciones presentadas por los operadores de plataforma obligados a comunicar información definidos en el artículo 54 ter.3.b), primer párrafo, del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, si la declaración presentada en los términos mencionados es aceptada, se asignará y comunicará el número de identificación individual que establece la Directiva, con el formato establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1467.

Artículo 5. *Declaración de modificación o cese de actividad como operador de plataforma.*

1. El operador de plataforma comunicará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria cualquier cambio en la información proporcionada referida en el registro de alta o, en su caso, en la última modificación.

2. Asimismo, si el operador de plataforma dejara de realizar cualquier tipo de actividad como «operador de plataforma» o ya no cumpliera las condiciones establecidas en artículo 54 ter.3.a) o en el artículo 54 ter.3.b), primer párrafo, del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, notificará cualquiera de dichas circunstancias a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 6. *Aprobación del modelo 238, «Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas».*

Se aprueba el modelo 238, «Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas», que habrá de presentarse con periodicidad anual por los obligados a declarar, y remitirse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el envío de mensajes informáticos, de acuerdo con el procedimiento y con el formato y diseño previstos en los artículos 10 y 11, y con el contenido a que se refiere el anexo II.

Artículo 7. *Obligados a presentar el modelo 238, «Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas».*

Los obligados a presentar el modelo 238, «Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas», son los delimitados en el artículo 54 ter, apartados 2, segundo párrafo, y 3 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Artículo 8. *Objeto de la información del modelo 238, «Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas».*

Deberá ser objeto de declaración en el modelo 238, «Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas», la información contenida en el anexo II, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 ter, apartado 4, del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en relación con los «operadores de plataforma obligados a comunicar información» y los «vendedores sujetos a comunicación de información» que hayan llevado a cabo una actividad pertinente.

No obstante, el contenido de la declaración presentada por los «operadores de plataforma excluidos» a los que se refiere el artículo 54 ter, apartado 2, segundo párrafo, del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que puedan demostrar, de conformidad con la legislación nacional, que el modelo empresarial de su plataforma no tiene vendedores sujetos a comunicación de información, se limitará a los datos de la Plataforma declarante (apartado A de Datos del cuerpo de la presentación) especificados en el anexo II.

Asimismo, si el operador de plataforma obligado a comunicar información cumple en España y en otro Estado miembro o «Jurisdicción socia» alguno de los criterios de conexión enumerados en el artículo 54 ter.3.a) del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Estado miembro de declaración no es España, el contenido de la declaración se limitará a los datos de la Plataforma declarante (apartado A de Datos del cuerpo de la presentación) especificados en el anexo II y su nombre, TIN (Tax identification number) y dirección en esa jurisdicción donde declare.

Igualmente, el contenido de la declaración presentada por los operadores de plataforma obligados a comunicar información a que se refiere el artículo 54 ter.5 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se limitará a los datos de la Plataforma declarante (apartado A de Datos del cuerpo de la presentación) y de la Plataforma que asume declarar los vendedores en nombre de la Plataforma declarante (apartado B.1 de Datos del cuerpo de la presentación) especificados en el anexo II.

Artículo 9. *Plazo de presentación del modelo 238, «Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas».*

La presentación del modelo 238, «Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas», tendrá carácter anual y su plazo de presentación será el establecido en el apartado 6 del artículo 54 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Artículo 10. *Condiciones y procedimiento para la presentación del modelo 238, «Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas».*

1. La presentación del modelo 238, «Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas», se efectuará mediante la presentación de los mensajes informáticos a que se refiere el artículo 6, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento previstos en los artículos 16 y 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

No obstante lo anterior, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 16.2.c) ni lo establecido en el artículo 17.1.c) de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

2. Si la declaración contuviera errores, solo se aceptarán aquellos registros para los que no exista motivo de rechazo. En este caso, el mensaje informático de respuesta contendrá las relaciones de registros aceptados y rechazados junto con la expresión del motivo por el que no hayan sido aceptados.

Si al menos uno de los registros resulta aceptado, el mensaje informático también incorporará un código seguro de verificación de dieciséis caracteres, además de la fecha y hora de presentación como justificación del suministro de los registros presentados y aceptados.

En el caso de que el registro sea rechazado se deberán realizar las correcciones necesarias y proceder a su nueva presentación.

Artículo 11. *Formato y diseño de los mensajes informáticos.*

Los mensajes informáticos comprensivos de la declaración del modelo 238, «Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas», se ajustarán a los campos de registro en que se concrete el contenido de los mismos que figuran en el anexo II, y su formato y diseño serán los que consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.*

1. Se incluye el modelo 040 de «Declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el Registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información», en la relación de modelos de declaración censal, comunicación o solicitud de devolución a que se refiere el artículo 1, apartado 4, de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

2. Se incluye el modelo 238, «Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas», en la relación de declaraciones informativas a que se refiere el artículo 1, apartado 3, de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez al modelo 238, «Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas», correspondiente al ejercicio 2023, que se deberá presentar en el plazo de dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente orden.

Madrid, 1 de febrero de 2024. La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, María Jesús Montero Cuadrado.

MINISTERIO
DE HACIENDA



Teléfono: 91 554 87 70 / 901 33 55 33
<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

Pág. 1

Modelo

040

Espacio reservado para nº justificante

1.1. Declaración de alta o modificación en el Registro de Operadores de Plataforma Extranjeros No Cualificados

11

Fecha inicio actividad

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Modificación

NIF

Razón Social

Número de Identificación Individual

Identificación a efectos de IVA

Número de Identificación VAT

Identificación fiscal del país de residencia

País de residencia

Número de identificación fiscal en el país de residencia

Dirección postal

Calle

Número

Oficina, edificio o similar

Planta

Distrito

Of. Postal (Apdo. Correos)

Ciudad

Código Postal (ZIP)

Comarca/Provincia/Comunidad Autónoma

Pais

Dirección libre

Tipo de dirección electrónica

Dirección electrónica

Información sobre "Vendedores sujetos a comunicación de información"

Estados Miembros de Residencia del Vendedor

1.2. Declaración de baja en el Registro de Operadores de Plataforma Extranjeros No Cualificados

Causas de la presentación

☐ Baja en el Registro de Operadores de Plataforma Extranjeros No Cualificados

Datos identificativos

NIF

Razón Social

Número de Identificación Individual

Identificación en algún país de la UE como no establecido

Identificación a efectos de IVA

Número de Identificación VAT

Identificación fiscal del país de residencia

Pais de residencia

Número de identificación fiscal en el país de residencia

Fecha y motivo de la baja

☐ Declara no realizar ninguna actividad como "operador de plataforma"

Fecha de la baja

☐ Declara haber dejado de cumplir la condición de "operador de plataforma extranjero no cualificado"

Fecha de la baja

2. Registro de otros Operadores de Plataforma**2.1. Declaración de alta o modificación en el Registro de otros Operadores de Plataforma****Causas de la presentación**☐

Alta en el Registro de otros Operadores de Plataforma

Fecha inicio actividad

☐

Modificación

Datos identificativos

NIF

Razón Social

Domicilio en España

Tipo de vía Nombre de la vía pública

Tipo Num.

Núm. casa

Calif. nu

Bloque

Portal

Escal.

Planta

Puerta

Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...)

Localidad / Población (si es distinta de Municipio)

C. Postal

Nombre del Municipio

Provincia

Datos de contacto**Dirección electrónica**

Tipo de dirección electrónica

Dirección electrónica

Representantes legales en España

NIF

Apellidos y Nombre o Razón Social

Información adicional (sólo en el caso de no residentes)**Identificación fiscal del país residencia**

País de residencia

Número de identificación fiscal en el país de residencia

Domicilio del país de residencia

Domicilio (Address)

Complemento domicilio (si fuese necesario)

Población / Ciudad

C. Postal (ZIP)

Provincia / Región / Estado

País

Cod. País

Representantes en el país de residencia

TIN

Apellidos y Nombre o Razón Social

Domicilio (Address)

Complemento domicilio (si fuese necesario)

Población / Ciudad

C. Postal (ZIP)

Provincia / Región / Estado

País

Cod. País

Persona o entidad no residente de la que depende (sólo EP)

Apellidos y Nombre o Razón Social

Tipo de dirección electrónica

Dirección electrónica

2.2. Declaración de baja en el Registro de otros Operadores de Plataforma

Causas de la presentación

☐ Baja en el Registro de otros Operadores de Plataforma

Datos identificativos

NIF

Razón Social

Fecha y motivo de la baja

☐ Declara no realizar ninguna actividad como "operador de plataforma"

Fecha de la baja

☐ Declara haber dejado de cumplir las condiciones del artículo 54.ter.3.a) RGAT

Fecha de la baja

Contenido del modelo 238, «Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas»

Los mensajes informáticos que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, sean transmitidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria se ajustarán al siguiente contenido:

Datos de la cabecera de la presentación:

- Ejercicio.
- Tipo de presentación.
- Código identificativo de la presentación.
- NIF del declarante.
- Tipo de mensaje.
- Datos de contacto.
- Indicador de tipo de mensaje: nueva información, correcciones o sin operaciones que reportar.
- Calidad de los datos.
- Tipo de dato declarado.

Datos del cuerpo de la presentación:

A. Operador de Plataforma Declarante:

1. País de residencia.
2. Número de identificación fiscal.
3. Número de identificación de la entidad.
4. Número de identificación de IVA.
5. Denominación o razón social.
6. Nombre comercial de la Plataforma.
7. Dirección.
8. Motivo de la declaración.
9. Si otro operador de plataforma asume la declaración de las operaciones de los vendedores de esta plataforma.
10. Referencia del registro Operador de Plataforma declarante (DocRefId).

B. Otros Operadores de Plataformas o caso de mismo Operador de Plataforma que declara en otra jurisdicción:

B.1 Operador de Plataforma que asume declarar los vendedores en nombre del operador de Plataforma declarante o mismo Operador Plataforma en la otra jurisdicción donde declara:

1. País de residencia.
2. Número de identificación fiscal.
3. Denominación o razón social.
4. Dirección.
5. Referencia del registro Operador de Plataforma que asume o del mismo Operador Plataforma en otra jurisdicción donde declara (DocRefId).

B.2 Operadores de Plataformas de las que el operador de Plataforma declarante asume la declaración de sus vendedores:

1. País de residencia.
2. Número de identificación fiscal.
3. Denominación o razón social.
4. Dirección.

5. Referencia del registro Operador de Plataforma asumido (DocRefId).

C. Registros de cada Vendedor reportable.

1. Datos identificativos.

1.1 Vendedores personas jurídicas:

1.1.1 Identificación del vendedor persona jurídica modo Estándar:

1.1.1.1 País de residencia.

1.1.1.2 Número de identificación fiscal.

1.1.1.3 Número de identificación de la entidad.

1.1.1.4 Número de identificación de IVA.

1.1.1.5 Denominación o razón social.

1.1.1.6 Dirección.

1.1.1.7 Identificación financiera:

1.1.1.7.1 Número de cuenta.

1.1.1.7.2 Tipo de número de cuenta.

1.1.1.7.3 Titular de la cuenta.

1.1.1.7.4 Otra información identificativa del Titular de la cuenta.

1.1.1.8 Establecimientos permanentes:

1.1.1.8.1 Estado miembro del Establecimiento permanente.

1.1.2 Identificación del vendedor persona jurídica modo GVS (solo si se ha recibido aprobación de utilizar GVS):

1.1.2.1 Denominación o razón social GVS.

1.1.2.2 Jurisdicción GVS.

1.1.2.3 Referencia GVS.

1.1.2.4 Otros TIN GVS.

1.1.2.5 Identificación financiera:

1.1.2.5.1 Número de cuenta.

1.1.2.5.2 Tipo de número de cuenta.

1.1.2.5.3 Titular de la cuenta.

1.1.2.5.4 Otra información identificativa del titular de la cuenta GVS (*Government Verification System*) se refiere a una forma de identificación, por un código especial diferente al TIN (NIF) que lo asigna y autoriza el Sistema de Información de un Gobierno.

1.2 Vendedores personas físicas:

1.2.1 Identificación del vendedor persona física modo Estándar:

1.2.1.1 País de residencia.

1.2.1.2 Número de identificación fiscal.

1.2.1.3 Número de identificación de IVA.

1.2.1.4 Nombre y apellidos.

1.2.1.5 Dirección.

1.2.1.6 Información sobre el nacimiento:

1.2.1.6.1 Fecha de nacimiento.

1.2.1.6.2 Lugar de nacimiento.

1.2.1.7 Identificación financiera:

1.2.1.7.1 Número de cuenta.

- 1.2.1.7.2 Tipo de número de cuenta.
- 1.2.1.7.3 Titular de la cuenta.
- 1.2.1.7.4 Otra información identificativa del titular de la cuenta.

1.2.2 Identificación del vendedor persona física modo GVS (solo si se ha recibido aprobación de utilizar GVS):

- 1.2.2.1 Nombre GVS.
- 1.2.2.2 Jurisdicción GVS.
- 1.2.2.3 Referencia GVS.
- 1.2.2.4 Otros TIN GVS.
- 1.2.2.5 Identificación financiera:

- 1.2.2.5.1 Número de cuenta.
- 1.2.2.5.2 Tipo de número de cuenta.
- 1.2.2.5.3 Titular de la cuenta.
- 1.2.2.5.4 Otra información identificativa del titular de la cuenta.

2. Información sobre actividades pertinentes:

2.1 Arrendamiento o cesión temporal de uso de bienes inmuebles:

- 2.1.1 Dirección.
- 2.1.2 Número de referencia catastral.
- 2.1.3 Tipo de propiedad.
- 2.1.4 Descripción cuando el tipo de propiedad es «Otro».
- 2.1.5 Número de días de arrendamiento.
- 2.1.6 Contraprestación por trimestre, con indicación de la moneda.
- 2.1.7 Número de actividades por trimestre.
- 2.1.8 Comisiones, fianzas, tarifas y otras cantidades análogas retenidas o cobradas por trimestre, con indicación de la moneda.
- 2.1.9 Impuestos por trimestres, con indicación de la moneda.

2.2 Servicios personales:

- 2.2.1 Contraprestación por trimestre, con indicación de la moneda.
- 2.2.2 Número de actividades por trimestre.
- 2.2.3 Comisiones, fianzas, tarifas y otras cantidades análogas retenidas o cobradas por trimestre, con indicación de la moneda.
- 2.2.4 Impuestos por trimestre, con indicación de la moneda.

2.3 Venta de bienes:

- 2.3.1 Contraprestación por trimestre, con indicación de la moneda.
- 2.3.2 Número de actividades por trimestre.
- 2.3.3 Comisiones, fianzas, tarifas y otras cantidades análogas retenidas o cobradas por trimestre, con indicación de la moneda.
- 2.3.4 Impuestos por trimestre, con indicación de la moneda.

2.4 Arrendamiento de medios de transporte:

- 2.4.1 Contraprestación por trimestre, con indicación de la moneda.
- 2.4.2 Número de actividades por trimestre.
- 2.4.3 Comisiones, fianzas, tarifas y otras cantidades análogas retenidas o cobradas por trimestre, con indicación de la moneda.
- 2.4.4 Impuestos por trimestre, con indicación de la moneda.

3. Referencia del registro del Vendedor (DocRefId).